

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ELIMINA LA PROHIBICIÓN DE PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES Y FUNCIONARIOS EN EL GOBIERNO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y AUTORIZA A DICTAR NUEVOS ESTATUTOS PARA LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO Y LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con urgencia simple.

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta.

La Comisión Técnica consideró que es de competencia de la Comisión el artículo cuarto transitorio. La Comisión de Hacienda incorporó el artículo tercero transitorio.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

Ninguna.

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Los artículos tercero y cuarto transitorios, fueron aprobados por mayoría de votos.

6.- Se designó Diputado Informante al señor **Marcelo Schilling**

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- ✓ Nicolás Eyzaguirre, Ministro de Educación.
- ✓ Sr. Andrés Palma, Secretario Ejecutivo de la Reforma
- ✓ Sr. Exequiel Silva, Asesor.
- ✓ Sr. Patricio Espinoza, Asesor.
- ✓ Sr. Francisco Martínez, Jefe División de Educación Superior.

CONSORCIO DE UNIVERSIDADES DEL ESTADO DE CHILE, CUECH

- ✓ Sr. Aldo Valle, Rector Universidad de Valparaíso, y Presidente del CUECH.
- ✓ Sr. Patricio Sanhueza, Rector Universidad de Playa Ancha.
- ✓ Srta. Stephanie Donoso, Asesora.
- ✓ Sr. Braulio Cariman, Asesor.

CORPORACIÓN DE UNIVERSIDADES PRIVADAS, CUP

- ✓ Sr. Ricardo Israel Zipper, Vicepresidente Ejecutivo.
- ✓ Sra. Inés Aravena Baehr, Secretaria General.

FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE CHILE:

- ✓ Sra. Betsy Saavedra Flores, Presidenta FENAPTUECH.
- ✓ Sra. Náyade Bobadilla Espínola, Secretaria General FEUSACH.
- ✓

FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE ACADÉMICOS DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES DE CHILE, FAUECH

- ✓ Sr. Carlos Gómez Días, Presidente.
- ✓ Sr. Antonio Orellana Lobos, Secretario.

FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA DE LA USACH (EX UTE)

- ✓ Sr. Enrique Acosta, Coordinador Profesores por Horas de Clases de la USACH.
- ✓ Sr. Carlos Riquelme, Representante de la Facultad de Ingeniería.

Los artículos de competencia de la Comisión son los siguientes:

El artículo cuarto transitorio, dispone que para los efectos de la dictación de las normas estatutarias que regularán la organización, atribuciones y funcionamiento de la Universidad de Santiago de Chile, mediante decreto con fuerza de ley, el rector de la universidad (de Santiago y de Valparaíso) deberá presentar ante el Ministerio de Educación un proyecto de nuevo estatuto orgánico, o de modificación del estatuto vigente.

Se establece que el estatuto deberá contener a lo menos, disposiciones relativas a:

a) El gobierno de la universidad, los procedimientos de designación y remoción de sus autoridades de gobierno y administración, sobre la forma de integración de los organismos colegiados, así como las atribuciones fundamentales que correspondan a unos y otros; las cuales podrán especificarse mediante reglamento u otra normativa que se dicte al efecto.

El rector deberá nombrarse por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Educación, en conformidad con las disposiciones estatutarias.

b) Requisitos para postular, asumir y.o ejercer determinados cargos y funciones directivas.

c) Las normas o mecanismos fundamentales de evaluación académica e institucional.

d) La estructura académica y administrativa esencial de la universidad, así como los procedimientos para crear, modificar y suprimir en todo o parte su estructura académica, planes, programas y carreras; y para otorgar los grados académicos y los títulos profesionales y técnicos que éstos conllevan y las demás certificaciones que correspondan.

e) Las normas para fijar y modificar la planta de personal de la universidad.

f) El procedimiento para fijar y modificar las normas con arreglo a las cuales se determinarán las remuneraciones de todo el personal de la universidad.

g) Las normas para fijar y modificar el reglamento general de académicos y demás personal de la universidad, si correspondiere.

h) El procedimiento para la elaboración de sus presupuestos y los órganos encargados de su aprobación y gestión.

i) debe establecer el procedimiento y plazos para reformar los estatutos.

j) Deberá establecer que las autoridades de la universidad que poseerán la calidad de Ministro de Fe.”.

Por sugerencia del Ejecutivo, la Comisión incorporó a su competencia el artículo tercero transitorio, el cual faculta al Presidente de la República para dictar los estatutos de la Universidad de Valparaíso.

El propósito de la iniciativa consiste en modificar el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, y otros textos legales, eliminando la prohibición de participación con derecho a voto de alumnos y funcionarios administrativos en la forma de gobierno de las instituciones de educación superior. Además, el proyecto asegura el derecho de asociación a estudiantes y trabajadores, académicos y docentes y aquellos que no cumplen esas funciones.

Por otra parte, se faculta a la Presidenta de la República para que, mediante decreto con fuerza de ley, dicte nuevas normas estatutarias o modifique las vigentes, de la Universidad de Santiago y de la Universidad de Valparaíso.

El Mensaje señala, luego de efectuar una breve reseña de la regulación de los puntos abordados por el proyecto; esto es: autonomía universitaria, libertad de asociación, estatutos de las universidades de Santiago y Valparaíso y la prohibición de participación de alumnos y funcionarios en los gobiernos de las instituciones de educación superior, se señala que se hace necesario reforzar el vínculo que el Estado tiene con sus universidades, dotándolas de herramientas para que puedan desenvolverse de una mejor manera en un sistema de educación superior que ha cambiado significativamente durante los últimos años.

Se agrega que una tarea prioritaria es la modificación de los estatutos orgánicos de las universidades estatales en donde la participación de dichas instituciones y sus comunidades adquiere un carácter fundamental.

Del mismo modo, se destaca que los tiempos en que dichas reformas y modificaciones estatutarias ocurran coincidirán con la reforma general al sistema de educación superior que el gobierno está comprometido a impulsar y en dicho contexto, la iniciativa impulsada por la Universidad de Santiago de Chile y la Universidad de Valparaíso, en orden a proponer una reforma a los estatutos orgánicos que respectivamente las rigen, es un paso importante para avanzar en este propósito y dotar a estas instituciones de mejores instrumentos para su vida y gestión institucional, permitiéndoles desenvolverse de mejor manera en un sistema de educación superior complejo y con altas exigencias a nivel nacional e internacional.

Finalmente el Mensaje señala que una organización y estructura moderna, una gestión eficaz e inclusiva que reconozca la labor y características específicas de la comunidad universitaria, una mayor flexibilidad en la administración, un verificable alineamiento con los intereses generales de la Nación, y una adecuada y profunda vinculación con las comunidades en las que estas instituciones se insertan, representan todas condiciones para una gestión institucional de carácter público acorde con los requerimientos de la educación superior que el país necesita en la era del conocimiento y de la inclusión.

Incidencia en materia presupuestaria y financiera

El informe financiero N° 70, de 5 de agosto de 2014, de la Dirección de Presupuestos, señala lo siguiente:

Explica que el proyecto de ley tiene por objeto modificar el decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, y otros textos legales, eliminando la prohibición de participación con derecho a voto de alumnos y funcionarios administrativos en la forma de gobierno de las instituciones de educación superior. En segundo lugar, el proyecto asegura el derecho de asociación a estudiantes y trabajadores, académicos y docentes y aquellos que no cumplen esas funciones. Asimismo, se faculta a la Presidenta de la República para que, mediante decreto con fuerza de ley, dicte nuevas normas estatutarias o modifique las vigentes, de la Universidad de Santiago y de la Universidad de Valparaíso.

En cuanto al efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal, sostiene que el presente proyecto de ley no involucra mayor gasto fiscal.

DEBATE DE LAS NORMAS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN.

Constancia

Además de la disposición sometida por la Comisión Técnica, esto es el artículo cuarto transitorio, la Comisión acuerda que es de su competencia el artículo tercero transitorio, quedando esto último sujeto a lo dispuesto en el oficio N° 11.347, de 1 de julio de 2014, de la Comisión de Régimen Interno.

Señor Andrés Palma, Secretario Ejecutivo de la Reforma Educacional

Agradece la disposición de los integrantes en orden a continuar con la tramitación del proyecto. Se hizo parte de la contextualización dada por el señor Aguilo sobre la ausencia del Ministro en la presente sesión y agregó que hay tres proyectos para discutir en la Sala del Senado y es allí donde precisamente se encuentra a la hora de inicio de la presente sesión.

Respecto del proyecto en estudio, hace presente que la Comisión Técnica sometió a conocimiento de la comisión el artículo cuarto transitorio. Agrega que a su juicio, la Comisión debería conocer también el artículo tercero transitorio.

Manifiesta que a través del texto del proyecto se elimina la prohibición de participación de estudiantes y funcionarios en el gobierno de las instituciones de educación superior: universidades, centros de formación técnica e institutos profesionales y en su lugar, establece otra en sentido contrario; esto es, prohibir las conductas que limiten dicha participación.

Explica que el proyecto no establece una norma general de participación sino que serán las propias instituciones quienes deberán fijar sus propias normas sobre la materia.

Adicionalmente, manifiesta que hay dos universidades: de Valparaíso y Santiago, con normativas aprobadas por los diversos estamentos, pero que, al no estar en concordancia con la normativa actual, no pueden ser aprobadas. Por dicha razón, es que el proyecto faculta a la Presidenta de la República para dictar los estatutos de dichas universidades.

Hace presente que las materias que regula el artículo cuarto transitorio son las referidas al contenido mínimo deberá contener los estatutos de las universidades ya referidas, en lo tocante a remuneraciones, planta de personal y otras materias que deben ser conocidas por la Comisión.

Finalmente, respecto del artículo tercero transitorio el **señor Lorenzini** (Presidente de la Comisión), comparte lo señalado por el señor Palma, en el sentido que también es una norma de competencia de la Comisión de Hacienda.

Señor Aldo Valle, Rector de la Universidad de Valparaíso y Presidente del Consorcio de Universidades Estatales.

Señala que sobre la base de entender que las universidades, principalmente aquellas de carácter público, son instituciones que deben contribuir en la esfera de la deliberación de la sociedad, el proyecto hace bien en eliminar la prohibición ya que la participación es clave en dicho proceso.

Agrega que la prohibición actualmente vigente no tiene sentido, ya que participación no es sinónimo de corporativismo ni gremialismo. Las universidades, explica, no son foros políticos ni sociales sino que tienen una misión, que no impide que sus comunidades tengan derecho a intervenir en sus gobiernos y elección de sus autoridades. Recalca que de ahí surge la idea de una comunidad universitaria comprometida con el interés público y en tal sentido, valoran el proyecto y las modificaciones que propone.

Señala que en todo sistema de educación superior se debe garantizar el derecho de asociación y participación compatible con la autonomía de las personas y las normas que se integren en el ordenamiento jurídico debe promover las virtudes cívicas en la convivencia universitaria y en la sociedad, en donde lo que se busca es que sus integrantes sean ciudadanos activos, responsables, no indiferentes ya que la indiferencia no contribuye al fortalecimiento de las instituciones.

Manifiesta que las universidades estatales requieren de un proceso de modernización y flexibilidad, sin dejar de constituir instituciones estatales: adecuación de controles y fiscalización administrativos afines a los propósitos de dichas instituciones; de allí que la generación de sus normas debe surgir desde ellas mismas y que van más allá del contenido, que califica de descriptivo y señalado cuarto transitorio del proyecto.

Explica que a su parecer, deben existir preceptos generales, previos –a la dictación de sus estatutos- y vinculantes para todas universidades que garanticen la misión pública por la que existen.

Insiste en que es una necesidad que existan normas comunes previas, al menos para las universidades estatales y si bien es cierto, hay contenidos del proyecto en estudio en que hubo avances y que la dictación de los estatutos deberá realizarse en concordancia con la legislación vigente, siempre se pensó o se entendió que habría normas previas.

Agrega que la heterogeneidad puede llevar a desatender el carácter estatal y público de las universidades, ciertas materias no pueden quedar al arbitrio de las comunidades universitarias, ya que las universidades estatales son propiedad de todos los chilenos y su misión y propósitos son la expresión de la voluntad soberana de la ciudadanía y no pueden responder a proyectos particulares, aun cuando sean concordados por sus propias comunidades. Acota que éstas no le pertenecen a sus directivos, académicos, estudiantes o funcionarios, porque se deben a la sociedad en su conjunto y a fines públicos en un horizonte de largo plazo.

Finalmente, da a conocer propuestas por parte de las universidades que representa: tramitar en conjunto con el proyecto en estudio normas básicas de carácter general obligatorias para todas las universidades del

Estado, las que deben referir a gobierno universitario, participación, patrimonio de las instituciones, así como respecto de gestión financiera y presupuestaria.

Precisa que de no existir estas normas previas y comunes, los estatutos que se vayan generando en las distintas universidades se verán expuestos a la necesidad de ser modificados con posterioridad a su discusión y aprobación por parte de las comunidades universitarias.

Señor Ricardo Israel Zipper, Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Universidades Privadas, CUP.

En nombre de la Corporación que representa, celebra el levantamiento de la prohibición y saluda la participación que consagra el proyecto.

Agrega que la Corporación que representa sostiene como principios la autonomía universitaria, la diversidad de proyectos educativos, la inclusión y movilidad social, la equidad y la no discriminación arbitraria y agrupa a universidades privadas que desde diversas perspectivas desarrollan proyectos educacionales.

Manifiesta que la universalidad de la academia se expresa en el modelo que cada universidad postula darse, consecuencia de la autonomía universitaria. Define a ésta, utilizando un concepto de Jorge Millas: derecho de la Universidad de darse su propia organización, a reglamentar su funcionamiento, a orientar su desarrollo e invertir sus recursos.

Señala que en esencia, el proyecto es el levantamiento de una prohibición existente y la decisión que se adopte dependerá de cada institución. Destaca que en el actual sistema de educación superior chileno existen distintos tipos de instituciones: las creadas por ley con anterioridad a la Constitución del 1980; las que están en proceso de formación; las que están en proceso de licenciamiento por el CNED; las autónomas acreditadas y autónomas que no han obtenido su acreditación o la han perdido, debiendo recuperarla.

Explica que hoy las instituciones tienen marcos regulatorios que dependen del estado de desarrollo de cada una por lo que requieren políticas sostenibles en el tiempo con planes estratégicos de mediano y largo plazo, que no necesariamente son coherentes con la intervención en decisiones de estamentos que tienen un permanencia limitada o rotativa dentro de la misma.

Realiza un distingo entre participación y cogobierno. La primera contribuye a las decisiones, pero éstas deben ser adoptadas por la organización según el sistema de gobierno, atendiendo su calidad jurídica y proyecto institucional, ambos asociados a la autonomía.

Agrega que el gobierno de una institución de educación superior dependerá siempre de la definición del proyecto institucional particular en el ámbito de su autonomía. Cada universidad es libre de determinar su propia forma de gobierno, por lo tanto, es aceptable la adopción de formas de triestamentalidad. Manifiesta que lo que no puede ocurrir es que por cualquier medio o resquicio legal se pretenda uniformar o imponer un

modelo triestamental, sobre el cual, expresa que la experiencia chilena y la de muchos países no constituyen un promisorio antecedente histórico.

Señor Carlos Gómez Díaz, Presidente de la Federación Nacional de Académicos de las universidades estatales, FAUECH.

Manifiesta que la federación que representa, agrupa a académicos de las 16 universidades estatales. Consulta derechamente si existe voluntad de presentar indicaciones relacionadas con lo afirmado por el señor Valle, esto es separar derecho de asociación y estatutos.

El señor **Palma, Secretario Ejecutivo de la Reforma Educacional**, explica que este punto también fue planteado en la Comisión de Educación y manifiesta la voluntad del Ejecutivo en avanzar sobre la materia, pero insiste en mantener las disposiciones del proyecto de ley para comenzar a avanzar en los estatutos.

El señor **Gómez, Presidente de FAUECH**, señala que ese compromiso no basta.

Continuando con su exposición, explica respecto del proyecto, que el derecho de asociación es un derecho fundamental garantizado por la Constitución Política. En tal sentido, no basta una mera prohibición para impedir conductas que limiten dicha participación, no satisface las expectativas del movimiento social, profesores ni alumnado; declara, sin embargo, su disposición a esperar y colaborar en la búsqueda de una solución.

Agrega que es obvio el reconocimiento de este derecho, pero debe explicitarse dónde, cómo y cuándo se hará efectivo el concepto de autonomía académica.

Señora Betsy Saavedra Flores, Presidenta de la Federación Nacional de Profesionales y Técnicos de Universidades Estatales de Chile, FENAPTUECH.

Señala que la modificación al DFL N° 2 es insuficiente, pues no obliga a conceder la participación de estudiantes y funcionarios en el gobierno de las Universidades y sólo beneficia a las instituciones no creadas por ley.

Hace presente la falta de prolijidad en la elaboración del proyecto de ley de parte del Ejecutivo: incluye dos temas distintos; no consulta la opinión de las comunidades universitarias respecto a los proyectos de estatutos orgánicos e ignora irregularidades del proyecto de estatuto de la USACH: su plebiscito ignoró el voto de 7.675 alumnos regulares en relación a las alternativas de voto sobre participación y otorgó baja ponderación al voto de los profesores por hora; no consideró la participación de estudiantes y funcionarios no académicos en la elección de autoridades unipersonales; establece bajos porcentajes de participación triestamental para funcionarios no académicos y estudiantes en órganos colegiados y fue modificado unilateralmente en temas importantes.

Expresa que las disposiciones del artículo cuarto son insuficientes, pues no garantizan gobernabilidad ni el control adecuado de los recursos económicos que el Estado entrega a sus Universidades.

En cuanto a las propuestas, señala que se podrían agregar a las disposiciones transitorias el siguiente texto (el destacado es la modificación que se propone):

“Los estatutos de las Universidades deberán cumplir lo siguiente:

- a) Surgir de procesos claustales democráticos.**
- b) Definir la participación con derecho a voto de a lo menos académicos, funcionarios no académicos y alumnos, así como sus respectivas ponderaciones, tanto en los órganos encargados de la gestión y dirección de ella, como en la elección de las autoridades unipersonales o colegiadas.**
- c) Establecer el carácter normativo y ejecutivo de los organismos colegiados.**
- d) Limitar la reelección del Rector y demás autoridades unipersonales en el cargo a un periodo no consecutivo.**
- e) Establecer la existencia de una Contraloría Interna con independencia de la autoridad universitaria, que vele por el correcto y eficiente uso de los recursos económicos.**
- f) Los presupuestos de las Universidades Estatales deberán ser elaborados en función de los planes de desarrollo de las Universidades y con participación vinculante de los estamentos.”:**

Respecto de los artículos permanentes (primero, segundo, tercero y cuarto) propone el siguiente texto:

“En caso alguno los estatutos, normativa interna o cualquier acto o contrato entre la Universidad y sus estudiantes o personal académico y no académico podrán contener disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización de estos, debiendo incluir la participación con derecho a voto de a lo menos académicos, funcionarios no académicos y alumnos, tanto en los órganos encargados de la gestión y dirección de ella, como en la elección de las autoridades unipersonales o colegiadas”.

Señorita Marta Matamala, dirigente de la Confederación de Estudiantes de Chile y Presidenta Electa de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Santiago.

Expresa que si bien la derogación de la prohibición es valorada, falta legislar en positivo, es decir, asegurar la participación en los gobiernos universitarios. No se considera la realidad de los diversos estamentos al interior de la universidad, no hay avance en democratización pero hoy observan una ventana de oportunidades.

Señala que se necesita alternancia en el poder no solo respecto a la figura del rector sino también la del decano y jefes de departamentos que no facilitan la participación ni de los estudiantes ni de los funcionarios. Agrega que se requieren de autoridades más representativas de las personas que componen la universidad.

Explica que, por ejemplo, cuando llegan nuevos aportes a las universidades ni el alumnado ni los funcionarios ni los académicos pueden determinar la destinación de dichos recursos.

Finalmente, solicita asegurar un tiempo de discusión razonable para generar procesos de democratización, para asegurar instancias

democráticas, reformar mecanismos de financiamiento y transparencia, gobernabilidad y control presupuestario.

Señor Enrique Acosta, coordinador profesores por horas de clases de la Universidad de Santiago.

Expresa que representan un equivalente a 900 jornadas completas y que alrededor del 70% de las clases de pregrado las desarrollan profesores por hora.

Agrega que esta forma de empleo, atenta a la calidad docente de educación superior, al no tener posibilidad institucional de investigar y además no poseer el soporte físico para poder trabajar, que es mínimo para atender a sus estudiantes y preparar las clases.

Respecto del proyecto en estudio, hace un llamado para introducir un mecanismo que asegure la participación efectiva en el proceso de actualización de los estatutos, dentro del plazo de 6 meses que otorga el proyecto, de manera que ésta no quede condicionada al arbitrio de la autoridad universitaria.

Al tenor de la presentación la propuesta de redacción para el artículo cuarto transitorio es la siguiente (se destaca el texto que se propone introducir):

*“Para efectos de lo establecido en los artículos segundo transitorio y tercero transitorio precedentes, dentro de los primeros seis meses del plazo señalado, **siempre y cuando haya sido elaborado o modificado en el marco de un claustro universitario triestamental cuyos miembros hayan sido elegidos democráticamente y por votación universal**, el rector de la universidad deberá presentar ante el Ministerio de Educación un proyecto de nuevo estatuto orgánico, o de modificación del estatuto vigente.*

*(...) h) El procedimiento para la elaboración de sus presupuestos y los órganos encargados de su aprobación y gestión, **que en todo caso deberá considerar mecanismos de control democrático por parte de la comunidad universitaria.**”.*

El señor **Ortiz** hace presente que en el informe de Educación están las mismas exposiciones de los invitados y que en dicha instancia el proyecto fue aprobado (en la mayoría de sus disposiciones) por la unanimidad de sus integrantes. Explica que la Comisión de Hacienda sólo tiene competencia respecto de los artículos tercero y cuarto transitorios, por lo que es difícil efectuar cambios. Anuncia su voto a favor ya que a su juicio, el proyecto representa un avance.

El señor **Auth** señala que entiende que lo se plantea está más allá de lo que propone el proyecto de ley, el que prohíbe una prohibición que por lo demás, era inconstitucional. Agrega que la iniciativa, establece para ciertas universidades el compromiso explícito de dictar un estatuto, lo que le hace sentido es que se está de alguna manera dando un disparo de inicio que acelerará ese proceso y que comparte con el señor Valle, de no tener un marco general puede generar inconvenientes. Agrega que la solución al problema de la prohibición puede acarrear otro: el tiempo y los límites para la elaboración de los estatutos, expresa que no sólo es razonable sino también indispensable que se fijen dichos límites en esta instancia.

Reiteró su inquietud referida al riesgo que puede generar el desfase que se puede dar entre la publicación de esta ley y la ausencia de una ley marco para los estatutos de las universidades, que fije los niveles de

participación de los diversos estamentos. Plantea derechamente la necesidad de establecer un mínimo en dicha dirección.

El señor **Melero** consulta las razones por las cuales el proyecto de ley termina con la prohibición de participación de los estudiantes en el gobierno universitario, haciéndose cargo de la idea de concebir ésta como una comunidad. Explica que desde su punto de vista, se debe distinguir dentro de la universidad los roles que cumplen los distintos estamentos. Hay una idea implícita de jerarquización al interior de toda universidad, que no implica excluir la participación. Agrega que cuesta comprender de qué forma pueden gobernar la universidad quienes concurren a ella para recibir una formación, pues a su parecer, se debe distinguir entre participación y facultades decisorias en la dirección académica e investigación y formar parte de quienes dirigen una universidad.

El señor **Ortiz** señala que los distintos estamentos repitieron en esta instancia las mismas inquietudes manifestadas ante la Comisión Técnica y expresa que es un camino importante para las universidades que se cumplirá al momento de efectuarse las modificaciones que se planteen en el proyecto referido a educación superior.

Señor Nicolás Eyzaguirre, Ministro de Educación

Manifiesta que la relación entre el Estado y la comunidad universitaria, es una cuestión compleja que ha recibido atención en la literatura. En las sociedades modernas, se considera a la autonomía de las universidades como una condición esencial para que trabajen en la atmósfera más libre posible de otras estructuras que puedan tener intereses particulares.

Respecto del rol del Estado en relación con las universidades, señala que este al menos alcanza tres puntos: proteger la fe pública, acreditación de la calidad y financiamiento de investigación no apropiable. Agrega que fuera de estas materias el Estado no tiene injerencia alguna y dentro de dicho marco conceptual una ley que dirija la estructura de gobierno al interior es una intromisión en la misión y objetivos propios de toda institución de educación superior, razón por la cual el proyecto en estudio no contiene prejuicio alguno sobre la organización de sus gobiernos.

En cuanto a los aspectos conflictivos que podrían presentarse, expresa que efectivamente podrían darse algunos problemas pero asegura, se tomarán las medidas en 2015 para que los estatutos que se dicten estén en concordancia con la ley marco.

VOTACIÓN

Las normas sujetas a votación son del siguiente tenor:

Disposiciones transitorias

“Artículo tercero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año a contar de la fecha de publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, dicte las

nuevas normas estatutarias que regularán la organización, atribuciones y funcionamiento de la Universidad de Valparaíso.”.

“Artículo cuarto.- En adelante, cada vez que se señale “la universidad” o “las universidades”, deberán entenderse referidas a la Universidad de Santiago de Chile y la Universidad de Valparaíso, indistintamente.

Para efectos de lo establecido en los artículos segundo transitorio y tercero transitorio precedentes, dentro de los primeros seis meses del plazo señalado, el rector de la universidad deberá presentar ante el Ministerio de Educación un proyecto de nuevo estatuto orgánico, o de modificación del estatuto vigente.

En todo caso, el estatuto de la universidad deberá contener a lo menos, disposiciones relativas a:

a) El gobierno de la universidad, los procedimientos para la designación y remoción de sus autoridades de gobierno y administración, y la forma de integración de los organismos colegiados, así como las atribuciones fundamentales que correspondan a unos y otros; las cuales podrán especificarse mediante reglamento u otra normativa que se dicte al efecto.

El rector deberá nombrarse por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Educación, en conformidad con las disposiciones estatutarias.

b) El estatuto establecerá los requisitos para postular, asumir y, o ejercer determinados cargos y funciones directivas.

c) Las normas o mecanismos fundamentales de evaluación académica e institucional.

d) La estructura académica y administrativa esencial de la universidad, así como los procedimientos para crear, modificar y suprimir en todo o parte su estructura académica, planes, programas y carreras; y para otorgar los grados académicos y los títulos profesionales y técnicos que éstos conllevan y las demás certificaciones que correspondan.

e) Las normas para fijar y modificar la planta de personal de la universidad.

f) El procedimiento para fijar y modificar las normas con arreglo a las cuales se determinarán las remuneraciones de todo el personal de la universidad.

g) Las normas para fijar y modificar el reglamento general de académicos y demás personal de la universidad, si correspondiere.

h) El procedimiento para la elaboración de sus presupuestos y los órganos encargados de su aprobación y gestión.

i) El procedimiento y plazos para reformar los estatutos.

j) Las autoridades de la universidad que poseerán la calidad de Ministro de Fe.”.

Sometidos a votación, en forma conjunta, los artículos tercero y cuarto transitorios, son aprobados por el voto de la mayoría de los Diputados presentes, señores Sergio Aguiló; Pepe Auth; Pablo Lorenzini;

Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling, y Matías Walker. Se abstienen los Diputados señores Patricio Melero; Leopoldo Pérez (por el señor Santana); Gustavo Hasbún (por el señor Silva) y Osvaldo Urrutia.

Se designó diputado informante al señor **Marcelo Schilling**.

Tratado y acordado en sesión de fecha 16 de diciembre de 2014, con la asistencia de los Diputados señores Pablo Lorenzini (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Felipe De Mussy; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Leopoldo Pérez (por el señor Santana); Marcelo Schilling; Gustavo Hasbún (por el señor Silva); Osvaldo Urrutia, y Matías Walker.

SALA DE LA COMISIÓN, a 17 de diciembre de 2014.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión